

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
22 OCT 2004	
SEC: 1	1º 1938 HORA 15:05

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º - Sustitúyese el artículo 16 de la Ley 25.065 por el siguiente:.-

Artículo 16 -- Interés Compensatorio o Financiero. La tasa máxima de interés compensatorio o financiero pasible de aplicación por emisores -- de cualquier naturaleza -- de tarjeta de crédito cuyos usuarios sean personas de existencia natural, por compras o locaciones, obras o retiro de dinero, será aquella utilizada por los Tribunales del fuero Laboral con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La tasa precedentemente mencionada, únicamente será de aplicación para aquellos supuestos, en que los saldos mensuales pasibles de financiación sean inferiores a DOS MIL PESOS (\$ 2.000).-

Respecto de otros montos:

El límite de los Intereses compensatorios o financieros que el emisor aplique al titular no podrá superar en mas del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) a la tasa que el emisor aplique a las operaciones de préstamos personales en moneda corriente para clientes.-

En caso de emisores no bancarios, el límite de los intereses compensatorios o financieros aplicados al titular no podrá superar en mas del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) al promedio de tasas del sistema para operaciones de préstamos personales publicados del día UNO al CINCO (1 al 5) de cada mes por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-

La entidad emisora deberá obligatoriamente exhibir al público en todos los locales la tasa de financiación aplicada al sistema de tarjeta de crédito.-

No se podrán incrementar los vigentes ni crear nuevos cargos administrativos, tasas por seguros de vida o por cobertura de consumo, comisiones o cualquier otro concepto, de cualquier tipo o naturaleza, salvo su previa autorización por la autoridad de aplicación.-



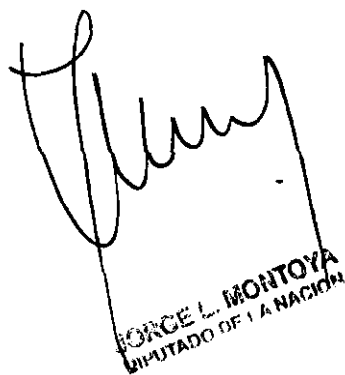
Proyecto de ley

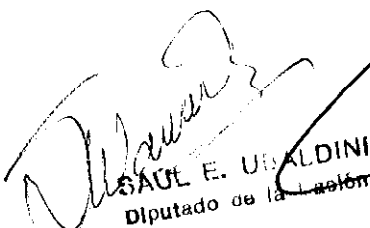
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

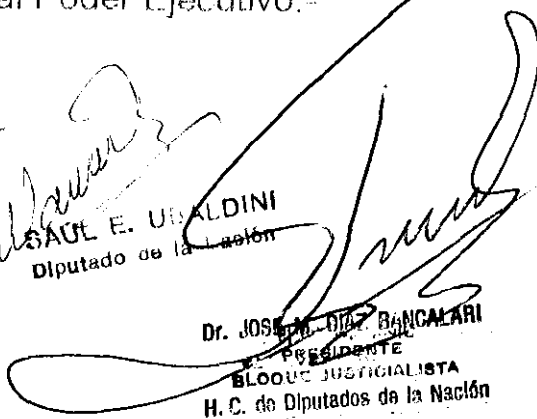
-III-

Como autoridad de aplicación específica en lo que constituye la materia del presente artículo se reconoce a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la Dependencia que eventualmente pueda reemplazarla.-

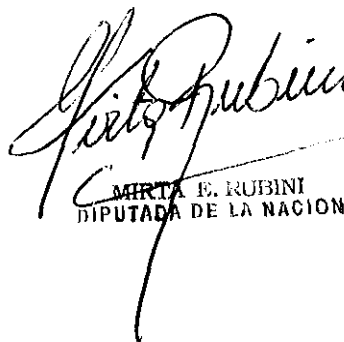
ARTICULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


JORGE L. MONTOYA
DIPUTADO DE LA NACION


SAUL E. URDALINI
Diputado de la Nación


Dr. JOSÉ M. DIEZ BANCALARI
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA
H. C. de Diputados de la Nación


ROBERTO BASUALDO
DIPUTADO DE LA NACION


MIRTA E. RUBINI
DIPUTADA DE LA NACION